



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 175 — Año XIX — Legislatura V — 8 de noviembre de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 198/01, sobre los fondos europeos y la ampliación de la Unión Europea	7319
Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 212/01, sobre el retraso del fondo de inversiones de Teruel, año 2001	7319

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos del expediente de modificación presupuestaria núm. 464/2001 .	7319
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Borja	7320
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley creación de la Comarca de Campo de Borja	7326
Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania	7332

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	7338
Solicitud de comparecencia del Consejero de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo	7338

6.2. Actas

6.2.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 21 y 22 de junio de 2001	7338
Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 28 de junio de 2001	7343
Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 28 de junio de 2001	7344

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 198/01, sobre los fondos europeos y la ampliación de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 198/01, sobre los fondos europeos y la ampliación de la Unión Europea, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 198/01, sobre los fondos europeos y la ampliación de la Unión Europea, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el plazo más breve posible, mantenga los contactos oportunos con el Gobierno central con objeto de ser conocedores de primera mano de las posibles consecuencias económicas que para Aragón podría suponer la ampliación de la Unión Europea. Igualmente, las Cortes de Aragón instan nuevamente al Gobierno autonómico a que, dirigiéndose al Gobierno del Estado, exija la defensa de las inversiones europeas en Aragón.»

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Comisión
de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 212/01, sobre el retraso del fondo de inversiones de Teruel, año 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 212/01, sobre el retraso del fondo de inversiones de Teruel, año 2001, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía y Presupuestos en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 212/01, sobre el retraso del fondo de inversiones de Teruel, año 2001, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha todos los mecanismos a su alcance para que consiga del Ministerio de Hacienda del Gobierno central la ratificación y aprobación del listado de proyectos seleccionados desde Aragón para incluir en el fondo de inversiones de Teruel, año 2001, a fin de proceder a la inmediata ejecución de los mismos.»

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Comisión
de Economía y Presupuestos
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos del expediente de modificación presupuestaria núm. 464/2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, tras el debate y votación que establece el artículo 6 de la Ley 12/00, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, ha aprobado el expediente de modificación presupuestaria núm. 464/2001, promovido por la Dirección General

de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, para transferir crédito del subconcepto 772.56, «Modernización de Regadíos», del Programa 531.1, «Mejora de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural», al concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general», del mismo Programa de gasto, por un importe de 100.000.000 de pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Borja.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo Borja, publicado en el BOCA núm. 157, de 7 de septiembre de 2001.

Zaragoza, 31 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Campo de Borja, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.^a M.^a Ángeles Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 12:

La Ponencia, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, acuerda introducir el término «correlativamente» en el párrafo primero, entre «y además» y «los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales».

De conformidad con tal precepto, se acuerda, por unanimidad, sustituir en su párrafo cuarto la frase «siguiendo el orden establecido entre ellos» por la siguiente: «siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos».

Artículo 13:

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 16:

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Artículo 17:

La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Artículo 20:

La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Artículo 27:

La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Disposición adicional tercera:

La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional quinta:

La enmienda núm. 7, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, al producirse empate y por aplicación del artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Disposición transitoria primera:

La enmienda núm. 8, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La Ponencia, por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento, acuerda sustituir la frase «el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos» por la siguiente: «en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos».

Exposición de motivos:

Las enmiendas núms. 9, 10, 11, 12 y 13, del G.P. Popular, se aprueban todas ellas por unanimidad.

La Ponencia, por unanimidad, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 129.5 del Reglamento, acuerda suprimir el guión en la expresión «inter-municipales» del párrafo octavo de la exposición de motivos.

Zaragoza, 31 de octubre de 2001.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
M.^a ÁNGELES ORTIZ ÁLVAREZ
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Borja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Borja, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 13, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Borja.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Borja, fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Comarca de Campo de Borja constituye una unidad geográfica (**física y humana**) que arranca desde los primeros instantes de su poblamiento y perdura, con personalidad propia, a través de los siglos. Estructurándose en torno a **Borja y sobre** las riberas del río Huecha, los derechos de aguas y el dominio de pastos fueron los factores predominantes en las relaciones **intermunicipales** durante la época **medieval**, **alcanzando** un equilibrio que ha mantenido su validez hasta la época contemporánea.

El Corregimiento de **Borja**, **definido con la llegada** de la dinastía borbónica y el Partido Judicial de Borja, creado en el siglo XIX y suprimido en la década de los años sesenta del pasado siglo, son los antecedentes más inmediatos de la nueva comarca. En este último caso, la desaparición del Partido Judicial supuso un fuerte golpe para la identidad comarcal que fue compensada con diversas iniciativas como, entre otras, la constitución de las mancomunidades de municipios, la creación del Centro de Estudios Borjanos y más recientemente la Denominación de Origen «Campo de Borja» que ha llegado a dar nombre a la comarca, a pesar de su condición ajena a los criterios históricos.

Dentro de la nueva configuración de la Comunidad Autónoma Aragonesa surge la Comarca de Campo de Borja como una realidad ajustada a su tradición y desde la que todos los municipios que la integran defienden un trato similar al resto de las comarcas que configuran el Aragón que se enfrenta a los retos del nuevo milenio.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de diciembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Borja, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 11 de diciembre de 2000 (BOA n.º 151, de 18 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Borja, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Campo de Borja.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la comarca de Campo de Borja, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Campo de Borja integrada por los municipios de Ambel, Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Borja, Bulbuenta, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo de Aragón, Tabuena y Talamantes.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Borja tiene su capitalidad en el municipio de Borja donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Borja, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Borja todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de Campo de Borja tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Campo de Borja representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Campo de Borja podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del Medio Ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción Social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.

ñ) Protección de los consumidores y usuarios.

o) Energía y promoción industrial.

p) Ferias y mercados comarcales.

q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Campo de Borja creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y estando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Borja prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Campo de Borja podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Campo de Borja, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Borja en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Borja podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Borja corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, **correlativamente**, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, **siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos**. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de **cuatro**, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada **dos** meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Borja estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca de Campo de Borja podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Borja, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de

régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Campo de Borja pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Campo de Borja de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Borja y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la de Campo de Borja, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha Comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Campo de Borja podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Campo de Borja, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Campo de Borja. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Borja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Relación de enmiendas
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Artículo 13:

Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

Enmienda núm. 7, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley creación de la Comarca de Campo de Borja.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Borja.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

***Proyecto de Ley de creación
de la Comarca de Campo de Borja***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Campo de Borja, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 13, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Borja.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Borja, fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la

forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Comarca de Campo de Borja constituye una unidad geográfica (**física y humana**) que arranca desde los primeros instantes de su poblamiento y perdura, con personalidad propia, a través de los siglos. Estructurándose en torno a **Borja y sobre** las riberas del río Huecha, los derechos de aguas y el dominio de pastos fueron los factores predominantes en las relaciones **intermunicipales** durante la época **medieval, alcanzando** un equilibrio que ha mantenido su validez hasta la época contemporánea.

El Corregimiento de **Borja, definido con la llegada** de la dinastía borbónica y el Partido Judicial de Borja, creado en el siglo XIX y suprimido en la década de los años sesenta del pasado siglo, son los antecedentes más inmediatos de la nueva comarca. En este último caso, la desaparición del Partido Judicial supuso un fuerte golpe para la identidad comarcal que fue compensada con diversas iniciativas como, entre otras, la constitución de las mancomunidades de municipios, la creación del Centro de Estudios Borjanos y más recientemente la Denominación de Origen «Campo de Borja» que ha llegado a dar nombre a la comarca, a pesar de su condición ajena a los criterios históricos.

Dentro de la nueva configuración de la Comunidad Autónoma Aragonesa surge la Comarca de Campo de Borja como una realidad ajustada a su tradición y desde la que todos los municipios que la integran defienden un trato similar al resto de las comarcas que configuran el Aragón que se enfrenta a los retos del nuevo milenio.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de diciembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Borja, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 11 de diciembre de 2000 (BOA n.º 151, de 18 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Borja, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de

servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Campo de Borja.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la comarca de Campo de Borja, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Campo de Borja integrada por los municipios de Ambel, Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Borja, Bulbente, Bureta, Fréscano, Fueñejalón, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo de Aragón, Tabañaca y Talamantes.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Borja tiene su capitalidad en el municipio de Borja donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Borja, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Borja todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de Campo de Borja tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Campo de Borja representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Campo de Borja podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del Medio Ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción Social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Campo de Borja creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y estando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Borja prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los

supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Campo de Borja podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Campo de Borja, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Borja en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Borja podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.

e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Borja corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, **correlativamente**, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, **siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos**. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de **cuatro**, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Borja estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca de Campo de Borja podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Borja, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien

a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al

efecto a fin de que la Comarca de Campo de Borja pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Campo de Borja de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Borja y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la de Campo de Borja, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha Comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Campo de Borja podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, **en la sede de las Cortes de Aragón**, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca **en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos**. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Campo de Borja, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal,

se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Campo de Borja. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Borja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 13:

Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

Enmienda núm. 7, del G.P. Popular.

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 26 de noviembre de 2001, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de La Jacetania

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, más de las dos terceras partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Jacetania, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 1, y que representan más de dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de La Jacetania.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de La Jacetania fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

En el sustrato geográfico de la comarca, la cuenca alta del río Aragón, fue donde nació el viejo condado del mismo nombre que, tras su transformación en reino, llegó a ser uno de los más influyentes del medioevo europeo. Son tierras, por tanto, repletas de historia y de tradiciones que han mantenido su cohesión por encima de los límites provinciales creados en el siglo XIX. En la actualidad, la ciudad de Jaca polariza buena parte del dinamismo de la comarca, en la que el sector turístico, particularmente en torno a los deportes de invierno, ocupa el lugar predominante de su economía. Territorio abierto, antaño a través del Camino de Santiago, en el que hoy en día la revitalización y construcción de nuevas

infraestructuras de comunicaciones con las comarcas vecinas, Navarra y particularmente con Francia, representan una esperanza de futuro. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 10 de abril de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de La Jacetania, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 18 de abril de 2001 (B.O.A. n.º 51, de 2 de mayo de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de La Jacetania, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello se ha introducido una disposición que fije los criterios y orientaciones

en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de La Jacetania.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de La Jacetania, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de las provincias de Huesca y Zaragoza y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de La Jacetania integrada por los municipios de Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Artieda, Baillo, Borau, Canal de Berdún, Canfranc, Castiello de Jaca, Fago, Jaca, Jasa, Mianos, Puente la Reina de Jaca, Salvatierra de Escá, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Sigüés, Valle de Hecho, y Villanúa.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de La Jacetania tiene su capitalidad en el municipio de Jaca donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de La Jacetania, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de La Jacetania todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de La Jacetania tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de La Jacetania representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de La Jacetania podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.

- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de La Jacetania creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de La Jacetania prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de La Jacetania podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Provincias de Huesca y de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993,

de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de La Jacetania, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de La Jacetania, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de La Jacetania podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de La Jacetania corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios.

A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, en número de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y un número de Consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 19.— Principios generales.**

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de La Jacetania estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de La Jacetania podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de La Jacetania, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los

Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de La Jacetania pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de La Jacetania de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la Comarca de La Jacetania las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de La Jacetania y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de La Jacetania, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de La Jacetania podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de La Jacetania, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de La Jacetania. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza y la Comarca de La Jacetania.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Consejero de Medio Ambiente ante la citada Comisión, para informar sobre las labores desarrolladas, la coordinación entre operativos y los medios materiales y humanos movilizados con objeto de controlar y apagar el incendio de Loarre-Riglos, en la sierra de Sarsa (Huesca).

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Consejero Cultural y Turismo ante la citada Comisión, para informar sobre las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Aragón al respecto de los documentos encontrados en una vía férrea abandonada cerca de la antigua estación de Canfranc.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6.2. Actas

6.2.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 21 y 22 de junio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 25 y 26 de octubre de 2001, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 21 y 22 de junio de 2001, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

SESIÓN PLENARIA NÚM. 49

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y diez minutos del día 21 de junio de 2001, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José María Mur Bernad, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. Don Isidoro Esteban Izquierdo y D. Ignacio Palazón Español, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Bizén Fuster Santaliestra y D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el primer punto del orden del día esta constituido por la aprobación de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 8 y 9 de febrero, 22 y 23 de febrero, 8 y 9 de marzo, 22 y 23 de marzo y 5 y 6 de abril de 2001, que resultan aprobadas en sus términos.

El segundo punto del orden del día es el debate y votación del dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Alto Gállego.

En primer lugar, para presentar el proyecto de ley, toma la palabra el Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera.

A continuación, para la presentación del dictamen de la Comisión, toma la palabra el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Allué Sus.

A este dictamen se han mantenido cuatro enmiendas por el G.P. Popular, interviniendo para su defensa el Sr. Bruned Laso.

En el turno en contra de las enmiendas toman la palabra: el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué Sus, y la Sra. Cáceres Valdivieso, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación del dictamen, comenzando por la votación conjunta de todos aquellos artículos y disposiciones a los que no se han mantenido votos particulares ni enmiendas, y que son los siguientes: 1 a 11; 14 a 27; disposiciones adicionales primera, segunda, cuarta y sexta; disposiciones transitorias primera y segunda; disposiciones finales primera a tercera, y exposición de motivos. Estos artículos y disposiciones son aprobados por unanimidad.

Al artículo 12 se ha mantenido la enmienda núm. 20, del G.P. Popular. Sometida a votación, es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y ocho en contra.

El artículo 12 es aprobado por treinta y ocho votos a favor y veintisiete abstenciones.

Al artículo 13 se ha mantenido la enmienda núm. 21, del G.P. Popular, siendo rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y ocho en contra.

El artículo 13 resulta aprobado por unanimidad.

A la disposición adicional tercera se ha mantenido la enmienda núm. 28, del G.P. Popular, que es rechazada por veintisiete votos a favor, treinta y tres en contra y cinco abstenciones.

La disposición adicional tercera es aprobada por treinta y ocho votos a favor y veintisiete abstenciones.

A la disposición adicional quinta se ha mantenido la enmienda núm. 30, del G.P. Popular. Sometida a votación, es rechazada por treinta y dos votos a favor y treinta y tres en contra.

La disposición adicional quinta es aprobada por treinta y ocho votos a favor y veintisiete abstenciones.

Finalmente, el título de la Ley y los capítulos de la misma son aprobados por unanimidad.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), los Sres. Bernal Bernal y Allué Sus, la Sra. Cáceres Valdivieso y el Sr. Bruned Laso.

El tercer punto del orden del día es la comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a petición propia, al objeto de informar sobre el acuerdo entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y la posterior propuesta al Ministerio de Fomento en relación con la llegada del tren de alta velocidad a Zaragoza.

En primer lugar, el Sr. Presidente concede la palabra al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Velasco Rodríguez, para que exponga el objeto de la comparecencia.

No siendo necesaria la suspensión de la sesión, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, en el que toman la palabra el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista, quien previamente abandona su puesto en la Mesa; el Sr. Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Becana Sanahuja, del G.P. Socialista, y el Sr. Bielza de Ory, del G.P. Popular.

Para responder a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios, toma de nuevo la palabra el Sr. Velasco Rodríguez.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate y votación del dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

Presenta el proyecto de ley el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Sr. Larraz Vileta.

En representación de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, presenta el proyecto la Sra. Mihi Tenedor, del G.P. Socialista, quien propone además la adopción de una corrección técnica en el artículo 23, en el sentido de sustituir «6 años» por «3 años».

Para la defensa de las enmiendas mantenidas al dictamen por el G.P. Chunta Aragonesista, toma la palabra la Sra. Echeverría Gorospe.

En el turno en contra de las enmiendas interviene de nuevo la Sra. Mihi Tenedor.

Seguidamente se procede a la votación del dictamen, comenzando con la votación conjunta de los artículos 1 a 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter, 17 a 51, 51 bis, 52 a 62, 64 a 77, 80, 83 bis, 83 ter, 83 quáter, 83 quinqués, 84, 88 a 94, 96 a 101, las disposiciones adicionales primera y segunda, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera a tercera, que son aprobados por unanimidad.

Al artículo 63 se ha mantenido la enmienda núm. 164, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometida a votación, es rechazada por seis votos a favor, treinta y uno en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 63 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco abstenciones.

Al artículo 79 se ha mantenido la enmienda núm. 208, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometida a votación, es rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 79 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 81 se ha mantenido la enmienda núm. 214, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometida a votación, es rechazada por cinco votos a favor, cincuenta y siete en contra y una abstención.

El artículo 81 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco abstenciones.

Al artículo 82 se han mantenido las enmiendas núms. 216 a 219, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometidas a votación conjunta, son rechazadas por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 82 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 83 se ha mantenido la enmienda núm. 220, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometida a votación, es rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 83 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 85 se ha mantenido la enmienda núm. 224, del G.P. Chunta Aragonesista, siendo rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 85 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 86 se ha mantenido también una enmienda, la núm. 225, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometida a votación,

es rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 86 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 87 se han mantenido las enmiendas núms. 226 y 227, del G.P. Chunta Aragonesista. Sometidas a votación conjunta, son rechazadas por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 87 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

Al artículo 95 se ha mantenido la enmienda núm. 233, del G.P. Chunta Aragonesista, siendo rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

El artículo 95 es aprobado por cincuenta y ocho votos a favor y cinco en contra.

La enmienda número 237 de G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de una nueva disposición adicional, es rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

A la exposición de motivos se ha mantenido la enmienda núm. 246, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por cinco votos a favor, treinta y dos en contra y veintiséis abstenciones.

La exposición de motivos es aprobada por unanimidad.

Finalmente, el título de la Ley y los títulos y capítulos de la misma son también aprobados por unanimidad.

En el turno de explicación de voto toman la palabra: el Sr. Lacasa Vidal, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Echeverría Gorospe; la Sra. Costa Villamayor, por el G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Mihi Tenedor, y la Sra. Juarros Lafuente, por el G.P. Popular.

Se entra a continuación en el debate de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

Para exponer la comunicación, toma la palabra el Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera.

Hacen uso del turno de los Grupos Parlamentarios el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. García Villamayor, del G.P. Socialista, y el Sr. Bielza de Ory, del G.P. Popular.

Concluido el debate de este punto, el Sr. Presidente anuncia la apertura del plazo de presentación de propuestas de resolución a esta comunicación hasta el próximo día 26 de junio. Asimismo, anuncia la retirada del punto noveno del orden del día, y suspende la sesión hasta las diecisiete horas.

Se reanuda la sesión con el debate y votación del dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

Presenta el proyecto de ley el Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera.

Para la presentación del dictamen de la Comisión, toma la palabra el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Allué Sus.

A este dictamen se habían mantenido cuatro enmiendas por el G.P. Popular. Toma la palabra en representación del mismo el Sr. Sánchez Sánchez, quien retira la número 21 y defiende las restantes.

En el turno en contra de las enmiendas toman la palabra el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué Sus, y el Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista.

Se procede a continuación a la votación del dictamen, comenzando por la votación conjunta de todos aquellos artículos y disposiciones a los que no se han mantenido votos particulares ni enmiendas, y que son los siguientes: 1 a 11; 13 a 27; disposiciones adicionales primera, segunda, cuarta y sexta; disposiciones transitorias primera y segunda; disposiciones finales primera a tercera, y exposición de motivos. Estos artículos y disposiciones son aprobados por unanimidad.

Al artículo 12 se ha mantenido la enmienda núm. 20, del G.P. Popular. Sometida a votación, es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y nueve en contra.

El artículo 12 es aprobado por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

A la disposición adicional tercera se ha mantenido la enmienda núm. 29, del G.P. Popular, que es rechazada por veintiocho votos a favor, treinta y cuatro en contra y cinco abstenciones.

La disposición adicional tercera es aprobada por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

A la disposición adicional quinta se ha mantenido la enmienda núm. 30, del G.P. Popular. Sometida a votación, es rechazada por treinta y tres votos a favor y treinta y cuatro en contra.

La disposición adicional quinta es aprobada por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

Finalmente, el título de la Ley y los capítulos de la misma, son aprobados por unanimidad.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Bernal Bernal, Allué Sus, Alonso Lizondo y Sánchez Sánchez.

El séptimo punto del orden del día esta constituido por el debate y votación de la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la moción la Sra. Echeverría Gorospe, en representación del Grupo Parlamentario proponente.

A esta iniciativa se han presentado tres enmiendas: una, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, quien toma la palabra para su defensa, y dos, por la Sra. Mihi Tenedor, del G.P. Socialista, quien hace uso de este turno para su defensa.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes interviene la Sra. Costa Villamayor, del G.P. del Partido Aragonés.

No siendo necesaria la suspensión de la sesión, interviene de nuevo la Sra. Echeverría Gorospe, quien acepta las enmiendas del G.P. Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley con las enmiendas aceptadas, resulta aprobada por treinta y ocho votos a favor y veintisiete abstenciones.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos, toman la palabra el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y las Sras. Echeverría Gorospe, Costa Villamayor, Mihi Tenedor y Plantagenet-Whyte Pérez.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 92/01, sobre reubicación del Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular.

Para la presentación y defensa de la proposición no de ley interviene la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas, interviniendo para fijar la posición de sus respectivos Grupos el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Echeverría Gorospe; la Sra. Costa Villamayor, del G.P. del Partido Aragonés, quien propone la supresión de la palabra «siempre», y la Sra. Pons Serena, del G.P. Socialista.

Antes de procederse a la votación de la proposición no de ley, toma de nuevo la palabra la Sra. Plantagenet-Whyte para aceptar la enmienda propuesta por la Sra. Costa Villamayor. Al no existir oposición por ningún Grupo Parlamentario, se somete a votación la proposición no de ley con la modificación aceptada, resultando aprobada por cincuenta y nueve votos a favor, uno en contra y tres abstenciones.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Lacasa Vidal y las Sras. Echeverría Gorospe y Plantagenet-Whyte Pérez.

Se entra a continuación en el décimo punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Para la defensa de la proposición no de ley, toma la palabra el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal.

A esta iniciativa se han presentado dos enmiendas por el G.P. Popular, tomando la palabra para su defensa la Sra. Calvo Pascual.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios intervienen el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Franco Sangil, del G.P. Socialista.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Lacasa Vidal para fijar la posición respecto de las enmiendas presentadas, aceptando la primera de ellas.

Por la Sra. Calvo Pascual se solicita votación separada de cada uno de los párrafos de que consta la proposición no de ley, petición que es aceptada por el G.P. Chunta Aragonesista, con la condición de que, de ahora en adelante, se acepte siempre que se solicite.

Sometida a votación separada la proposición no de ley, obtiene el siguiente resultado:

- El primer punto es aprobado por unanimidad.
- El párrafo primero del segundo punto es aprobado por unanimidad.
- El párrafo segundo del segundo punto, con la enmienda aceptada, es aprobado también con unanimidad.
- El párrafo tercero del segundo punto es aprobado por unanimidad.
- El párrafo cuarto del segundo punto es aprobado por treinta y siete votos a favor y veintitrés abstenciones.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Lacasa Vidal y la Sra. Calvo Pascual.

Concluido este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Se reanuda la sesión con el turno de preguntas dirigidas al Presidente del Gobierno de Aragón, interviniendo en primer lugar el Diputado del G.P. Popular Sr. Alcalde Sánchez para formular la Pregunta núm. 449/01, relativa al modelo de agricultura para Aragón.

Para responder, toma la palabra el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Iglesias Ricou. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Alcalde Sánchez, y en el de dúplica, el Sr. Iglesias Ricou.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 448/01, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre el Aeropuerto de Zaragoza y la sociedad promotora Spainzaz.

En nombre del G.P. Chunta Aragonesista, formula la pregunta su Portavoz, Sr. Bernal Bernal. Responde el Sr. Iglesias Ricou, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Bernal Bernal, y en el de dúplica, el Sr. Presidente del Gobierno.

El punto del orden del día decimotercero es la Pregunta núm. 446/01, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), relativa a la concesión de indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.

Formula la pregunta el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal. A la respuesta del Sr. Iglesias Ricou le sigue la réplica del Sr. Lacasa Vidal, concluyendo este turno de preguntas con la dúplica del Sr. Iglesias Ricou.

A continuación, el Sr. Presidente informa de un cambio en el orden del día, consistente en la tramitación en primer lugar de la Interpelación núm. 27/01, relativa al Comunicado del Gobierno de Aragón de 25 de marzo de 2001, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes.

Formula la interpelación el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes. Responde, en representación del Gobierno de Aragón, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Bandrés Moliné, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Cristóbal Montes, y en el de dúplica, el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 12/01, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de residuos industriales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio.

Expone la interpelación la Sra. Cobos Barrio. Para responder a la misma, toma la palabra el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Longás Vilellas. En el turno de réplica interviene de nuevo la Sra. Cobos Barrio, y en el de dúplica, el Sr. Longás Vilellas.

Al haber sido pospuesta la Interpelación núm. 25/01, se entra a continuación en la Interpelación núm. 35/01, relativa a las medidas y estrategias previstas por el Gobierno de Aragón para lograr la competitividad del campo aragonés, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para formular la interpelación, toma la palabra, en nombre del G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. González Barbod. A la respuesta del Consejero de Agricultura, Sr. Arguilé Laguarta, le sigue la réplica del Sr. González Barbod, concluyendo este punto con la dúplica del Sr. Arguilé Laguarta.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Interpelación núm. 36/01, relativa al anteproyecto de ley de universidades, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

El Sr. Presidente concede la palabra al Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, para que formule la interpelación. Responde la Consejera de Educación y Ciencia, Sra. Alejos-Pita Río. En el turno de réplica, toma la palabra de nuevo el Sr. Lacasa Vidal, y en el dúplica, la Sra. Consejera.

El decimonoveno punto del orden del día es la Pregunta núm. 332/01, relativa a la problemática de las empresas del sector del cableado en la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Atarés Martínez.

Para formular la pregunta, interviene el Sr. Atarés Martínez. Responde el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, Sr. Porta Monedero. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Atarés Martínez, y en el de dúplica, el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 358/01, relativa a la dotación para el Proyecto de Parque Tecnológico en Huesca, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente.

En primer lugar, el Sr. Vicepresidente Primero concede la palabra al Sr. Pérez Vicente para que formule la pregunta, respondiendo a la misma el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, Sr. Porta Monedero. Seguidamente, hace uso del turno de réplica el Sr. Pérez Vicente, finalizando el debate de este punto con la dúplica del Sr. Consejero.

El punto del orden del día vigesimoprimeros está constituido por la Pregunta núm. 359/01, relativa al Plan de actuaciones en Parque Tecnológico de Huesca, formulada también al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente.

Toma la palabra para formular la pregunta el Sr. Pérez Vicente, a quien responde el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo. En los turnos de réplica y dúplica intervienen, respectivamente, el Sr. Pérez Vicente y el Sr. Consejero.

El vigesimosegundo punto del orden del día es la Pregunta núm. 351/01, relativa al desfase presupuestario de la Feria de Teatro de Huesca, formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonésista Sr. González Barbod.

Formula la Pregunta el Sr. González Barbod, interviniendo para su respuesta el Consejero de Cultura y Turismo, Sr. Callizo Soneiro. Toma la palabra en el turno de réplica el Sr. González Barbod, y en el dúplica, el Sr. Callizo Soneiro.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 352/01, relativa a los problemas de gestión del festival musical «Periferias», formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonésista Sr. González Barbod.

Interviene para formular la pregunta el Sr. González Barbod, respondiendo el Consejero de Cultura y Turismo, Sr. Callizo Soneiro. Seguidamente, hace uso del turno de réplica el Sr. González Barbod, y del de dúplica, el Sr. Callizo Soneiro.

El último punto del orden del día es la Pregunta núm. 353/01, relativa al convenio para instalar una finca de experimentación frutícola en Caspe (Zaragoza), formulada al Consejero de Agricultura por el Diputado del G.P. Popular Sr. Palazón Español.

Toma la palabra, para formular la pregunta, el Sr. Palazón Español, quien previamente abandona su puesto en la Mesa. Para su respuesta, el Sr. Vicepresidente Primero concede la palabra al Consejero de Agricultura, Sr. Arguilé Laguarta.

Este punto finaliza con la réplica del Sr. Palazón Español y la dúplica del Sr. Consejero.

Agotado el orden del día, el Sr. Vicepresidente Primero levanta la sesión cuando son las catorce horas y quince minutos.

El Secretario Primero
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º

El Presidente
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación, si procede, de las Actas de las siguientes sesiones plenarias:

- Sesión celebrada los días 8 y 9 de febrero de 2001.
- Sesión celebrada los días 22 y 23 de febrero de 2001.
- Sesión celebrada los días 8 y 9 de marzo de 2001.
- Sesión celebrada los días 22 y 23 de marzo de 2001.
- Sesión celebrada los días 5 y 6 de abril de 2001.

2) Debate y votación del dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Alto Gállego.

3) Comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a petición propia, al objeto de informar sobre el acuerdo entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y la posterior propuesta al Ministerio de Fomento en relación con la llegada del tren de alta velocidad a Zaragoza.

4) Debate y votación del dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de la infancia y la adolescencia en Aragón.

5) Debate de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

6) Debate y votación del dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

7) Debate y votación de la Moción núm. 16/01, dimanante de la Interpelación núm. 32/01, relativa a la política que va a desarrollar el Gobierno de Aragón en materia de exclusión social, presentada por el G.P. Chunta Aragonésista.

8) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 92/01, sobre reubicación del Hospital Geriátrico San Jorge de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular.

9) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 129/01, sobre los senadores autonómicos y el Plan Hidrológico Nacional, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

10) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 155/01, sobre la atención al alumnado inmigrante, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

11) Pregunta núm. 449/01, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular, relativa al modelo de agricultura para Aragón.

12) Pregunta núm. 448/01, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonésista, sobre el Aeropuerto de Zaragoza y la sociedad promotora Spainzaz.

13) Pregunta núm. 446/01, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), relativa a la concesión de indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.

SESIÓN PLENARIA NÚM. 50

14) Interpelación núm. 12/01, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de residuos industriales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio.

15) Interpelación núm. 25/01, relativa a la política territorial del Gobierno de Aragón en relación a la coordinación de la ordenación de los usos del suelo y la ordenación de los usos del agua, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Bielza de Ory.

16) Interpelación núm. 27/01, relativa a su Comunicado de 25 de marzo de 2001, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes.

17) Interpelación núm. 35/01, relativa a las medidas y estrategias previstas por el Gobierno de Aragón para lograr la competitividad del campo aragonés, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista.

18) Interpelación núm. 36/01, relativa al anteproyecto de ley de universidades, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

19) Pregunta núm. 332/01, relativa a la problemática de las empresas del sector del cableado en la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Atarés Martínez.

20) Pregunta núm. 358/01, relativa a la dotación para el Proyecto de Parque Tecnológico en Huesca, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente.

21) Pregunta núm. 359/01, relativa al Plan de actuaciones en el Parque Tecnológico de Huesca, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente.

22) Pregunta núm. 351/01, relativa al desfase presupuestario de la Feria de Teatro de Huesca, formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. González Barbod.

23) Pregunta núm. 352/01, relativa a los problemas de gestión del Festival musical «Periferias», formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. González Barbod.

24) Pregunta núm. 353/01, relativa al Convenio para instalar una finca de experimentación frutícola en Caspe (Zaragoza), formulada al Consejero de Agricultura por el Diputado del G.P. Popular Sr. Palazón Español.

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 28 de junio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 25 y 26 de octubre de 2001, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 28 de junio de 2001, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y veinte minutos del día 28 de junio de 2001, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José María Mur Bernad, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Isidoro Esteban Izquierdo y D. Ignacio Palazón Español, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Bizén Fuster Santaliestra y D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, excepto el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Excmo. Sr. D. Alberto Larraz Vileta; el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, Excmo. Sr. D. José Porta Monedero, y la Consejera de Educación y Ciencia, Excm. Sra. Doña María Luisa Alejos-Pita Río. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. Don José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, y antes de entrar en el orden del día, por el Sr. Presidente se da lectura a un comunicado de condena del atentado que se ha producido en Madrid esta misma mañana, en el que ha resultado herido de gravedad el General D. Justo Oreja Pedraza.

El primer punto del orden del día es el debate y votación del dictamen de la Comisión Especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica.

Presenta el dictamen de la Comisión Especial el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés.

Al dictamen se ha mantenido un voto particular por el G.P. Popular, procediendo a su defensa su Portavoz, Sr. Guedea Martín.

Para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios en relación con el dictamen, intervienen: el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y el Sr. Piazuelo Plou, del G.P. Socialista.

Concluido el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, toma la palabra el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Bandrés Moliné. A continuación interviene de nuevo el Sr. Guedea Martín.

Se procede a la votación en primer lugar del voto particular del G.P. Popular, que resulta rechazado por veintiocho votos a favor y treinta y nueve en contra. Seguidamente se somete a votación el dictamen, que es aprobado por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

En el turno de explicación de voto toman la palabra los Sres. Lacasa Vidal, Yuste Cabello, Allué Sus, Piazuelo Plou y Guedea Martín.

El segundo punto del orden del día, constituido por el debate y votación de las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios con motivo del debate de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

En el turno de defensa de las propuestas de resolución presentadas toman la palabra: el Sr. Lacasa Vidal, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué

Sus, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. García Villamayor, por el G.P. Socialista, y el Sr. Bielza de Ory por el G.P. Popular.

Antes de procederse a la votación de las nueve propuestas de resolución presentadas conjuntamente por todos los Grupos Parlamentarios, el Sr. Vicepresidente Primero propone la modificación del punto quinto de la primera de ellas, en el sentido de sustituir «extensión y potenciación de las tecnologías de la información como vía para» por «mejora de la calidad de los servicios públicos».

Aceptada la modificación propuesta, se someten a votación conjunta las propuestas de resolución, que son aprobadas por unanimidad.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos, intervienen los Sres. García Villamayor y Bielza de Ory.

Agotado el orden del día, el Sr. Vicepresidente Primero levanta la sesión cuando son las trece horas y veinticinco minutos.

El Secretario Primero
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º
El Presidente
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1) Debate y votación del dictamen de la Comisión Especial de Estudio del modelo vigente de financiación autonómica.

2) Debate y votación de las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios con motivo del debate de la Comunicación de la Diputación General sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el proceso de comarcalización.

Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 28 de junio de 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 25 y 26 de octubre de 2001, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria de 28 de junio de 2001, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de octubre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

SESIÓN PLENARIA NÚM. 51

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día 28 de junio de 2001, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con objeto de celebrar la comparencia del Justicia de Aragón para presentar el Informe sobre la actividad de dicha Institución durante el año 2000.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. José María Mur Bernad, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Isidoro Esteban Izquierdo y D. Ignacio Palazón Español, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Bizén Fuster Santaliestra y D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción de las Ilmas. Sras. D.ª Marta Calvo Pascual y D.ª Susana Cobos Barrio, el Excmo. Sr. D. Gustavo Alcalde Sánchez y los Ilmos. Sres. D. Vicente Atarés Martínez, D. Mesías Gimeno Fuster, D. José Cosme Martínez Gómez y D. Carlos Queralt Solari, pertenecientes al G.P. Popular; los Ilmos. Sres. D. Antonio Piazuelo Plou y D. Francisco Pina Cuenca, pertenecientes al G.P. Socialista; la Ilma. Sra. D.ª Blanca Blasco Nogués y el Ilmo. Sr. D. Miguel Pamplona Abad, pertenecientes al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, excepto el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Excmo. Sr. D. Eduardo Bandrés Moliné; el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Excmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, y el Consejero de Medio Ambiente, Excmo. Sr. D. Víctor Longás Vilellas. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. Don José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, toma la palabra el Excmo. Sr. Don Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, para presentar el Informe sobre la actividad de dicha Institución durante el año 2000.

Tras finalizar el Sr. García Vicente su intervención, toman la palabra, para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios en relación con el informe, el Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. González Barbod, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Costa Villamayor, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Ortiz Alvarez, del G.P. Socialista, y la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, del G.P. Popular.

A continuación, responde a todos los Portavoces conjuntamente el Sr. Justicia de Aragón.

Concluido el debate, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las diecinueve horas y cinco minutos.

El Secretario Primero
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º
El Presidente
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD